

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2019-362

Se encuentra el expediente al despacho por solicitud de la suscrita juez, toda vez, que allegado el expediente digital con radicado 1995-18944 proveniente del Juzgado 12 Civil del Circuito de esta ciudad, para resolver la objeción presentada a los inventarios y avalúos presentados por el Banco Davivienda S.A., este despacho observa, que el expediente en mención no se relaciona con el asunto de marras.

Ello es así, por cuanto este despacho al observar que sobre el bien inmueble que hace parte del activo de la sucesión del causante MIGUEL ANTONIO PÉREZ NIETO (QEPD), recae una hipoteca a favor del hoy Banco Davivienda S.A., ordenó citar a esta persona jurídica, y cuya deuda señala la apoderada de las herederas reconocidas que se encuentra prescrita y por ello, este despacho de manera oficiosa ordenó el decreto y práctica de una prueba de oficio y la apoderada había manifestado que el proceso ejecutivo hipotecario iniciado por el Banco Davivienda había cambiado de radicación y de juzgado, situación que después de revisar el expediente allegado, se advierte, que dicha información suministrada no es cierta.

En efecto, el proceso con radicado 1995-18944, que cursó o cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito corresponde a un proceso ejecutivo singular de ANTONIO JOSÉ PERDOMO POLANCO contra ARPIEL DE COLOMBIA LTDA y OTROS, entre los cuales se encuentra el aquí causante, cuyos títulos ejecutivos fueron unos pagarés suscritos a favor del señor JOSÉ VICENTE VARGAS SALGADO, que fueron endosados en propiedad al señor ANTONIO JOSÉ PERDOMO POLANCO, proceso ejecutivo cuya naturaleza es diferente al proceso ejecutivo hipotecario con radicado 1995-22940 iniciado por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA en contra de ANDRÉS PÉREZ NIETO, JORGE ENRIQUE PÉREZ NIETO y MIGUEL ANTONIO PÉREZ NIETO, que es el que realmente interesa para los fines de resolver la objeción presentada y no es cierto que se haya convertido en otro proceso, cosa diferente es, que en virtud del embargo de remanentes el Juzgado 32 Civil del Circuito se haya puesto a disposición del primero de los procesos el inmueble o la cuota parte perteneciente al aquí causante.

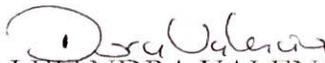
En mérito de lo expuesto, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- APLAZAR la diligencia programada para el día 30 de noviembre de 2022, a las 2.30 PM.

2.- OFICIAR al Juzgado 32 Civil del Circuito, para que remita a este despacho dentro del término de diez (10) días, copia de la demanda, auto que libra mandamiento de pago, sentencia de primera y de segunda instancia dentro del proceso ejecutivo con radicado 1995-22940 iniciado por la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA en contra de ANDRÉS PÉREZ NIETO, JORGE ENRIQUE PÉREZ NIETO y MIGUEL ANTONIO PÉREZ NIETO, si fue archivado por cuenta de dicho despacho judicial y si con ocasión de la conversión a juzgados pilotos de oralidad, a qué dependencia fue remitido el mismo. El oficio deberá tramitarse por parte de la Secretaría de ese despacho judicial, pero se insta a la apoderada de las herederas reconocidas que preste la colaboración necesaria a efectos de obtener las copias solicitadas para la nueva fecha señalada, que pueden ser aportadas en físico copias auténticas o de manera digitalizada con la correspondiente constancia de ser copias auténticas. OFÍCIESE.

3.- Teniendo en cuenta la congestión en la agenda del despacho, se señala como nueva fecha el día **DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las 10:30 AM**, para llevar a cabo la continuación de la audiencia del Art. 501 del CGP, para resolver la objeción presentada.

Notifíquese.


 DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
 JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 87 de hoy 30 NOV 2022, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.